

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6575 *DECRETO 56/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Vilanova del Camí y de Òdena.*

En fechas 15 y 26 de marzo de 1999, los plenos de los Ayuntamientos de Vilanova del Camí y de Òdena, respectivamente, acordaron iniciar un expediente de alteración de los términos municipales consistente en la segregación de una parte del término municipal de Òdena para su agregación al municipio de Vilanova del Camí y en la correlativa segregación de una parte del término municipal de Vilanova del Camí para su agregación al de Òdena, de acuerdo con lo que establece el artículo 14, en relación con el artículo 13.1.b) y c) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

El Ayuntamiento de Vilanova del Camí tramitó el citado expediente, de mutuo acuerdo entre las partes, y lo sometió a información pública. Los plenos de los Ayuntamientos de Vilanova del Camí y de Òdena, en las respectivas sesiones de los días 20 de septiembre y 26 de octubre de 1999, acordaron aprobar la alteración de los términos. El día 1 de diciembre de 1999 el Ayuntamiento de Vilanova del Camí remitió el expediente administrativo al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales. Examinada la documentación se constató que faltaban los informes del Consejo Comarcal de Anoia y de la Diputación de Barcelona. Esta documentación fue aportada con posterioridad por el Ayuntamiento de Vilanova del Camí.

Tanto el Consejo Comarcal de L'Anoia, en sesión plenaria de 5 de mayo de 2000, como la Diputación de Barcelona, mediante acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2000, emitieron informe favorable sobre el citado expediente.

La Comisión de Delimitación Territorial, en sesión de 26 de julio de 2001, emitió informe favorable sobre el expediente de segregación, al darse consideraciones de orden administrativo que la hacían aconsejable, y que los Ayuntamientos afectados han adoptado acuerdos favorables a la alteración de los términos municipales.

En fecha 1 de agosto de 2001 se puso en conocimiento de la Administración del Estado la tramitación del expediente.

La Comisión Jurídica Asesora, en sesión de 4 de octubre de 2001, emitió el preceptivo dictamen sobre el expediente, favorable a la propuesta de segregación, al considerar que concurren circunstancias de orden económico, geográfico y administrativo que hacen aconsejable la segregación.

Por todo ello, considerando que se dan consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria y aconsejable la alteración de términos y que los dos Ayuntamientos han adoptado acuerdos favorables al respecto;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 4, 6, 7 y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

De acuerdo con los informes de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Òdena, para su agregación al de Vilanova del Camí y la correlativa segregación de una parte del término municipal de Vilanova del Camí para su agregación al de Òdena.

Artículo 2.

La nueva delimitación entre los términos municipales de Vilanova del Camí y de Òdena es la que figura en los planos a escala 1:1.000 del documento número 7 del expediente y cuya descripción es la siguiente:

Desde el tercer mojón de la acta de delimitación de 9 de junio de 1914, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico, la línea de término sigue en línea recta hasta el eje de un futuro vial previsto en el planeamiento

de la zona, y continúa por el eje de este vial hasta su confluencia con el eje de la avenida Narcís Monturiol, desde donde prosigue por el eje de la avenida, en dirección sur, hasta su confluencia con el eje de la prolongación de la calle Fernán Núñez, en un tramo todavía sin ejecutar. En este punto la línea de término sigue el eje de la nueva calle hasta encontrar el linde actualmente vigente, entre los mojones tercero y cuarto del acta de 9 de junio de 1914.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea de término descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe y se realizará el nuevo mapa municipal de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Cada uno de los Ayuntamientos afectados entregará al otro, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales para el despliegue y ejecución de este Decreto.

Barcelona, 19 de febrero de 2002.—El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, Núria de Gispert i Català.

6576 *DECRETO 62/2002, de 19 de febrero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Sant Guim de Freixenet para su agregación al municipio de Estaràs.*

En fecha 26 de abril de 1996, 13 vecinos de la localidad de El Castell de Santa María presentaron, ante el Ayuntamiento de Sant Guim de Freixenet, la solicitud de segregación de El Castell de Santa María de Sant Guim de Freixenet para su agregación al municipio de Estaràs. Estos vecinos suponen una mayoría del 50 por 100 del censo de la zona objeto del expediente y cumplen, por tanto, el requisito establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, en cuanto a la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales.

La zona afectada incluye, además del pueblo de El Castell de Santa María, todo el territorio comprendido entre la variante de la autovía A-II, proyecto actualmente desestimado, y los términos municipales de Estaràs, de Pujalt y de Veciana, al norte del municipio de Sant Guim de Freixenet.

El Ayuntamiento de Sant Guim de Freixenet se encargó de la instrucción y tramitación del expediente mediante acuerdo plenario de 4 de julio de 1998.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de los entes locales que no lo habían promovido.

Mediante los acuerdos plenarios de 29 de octubre y de 11 de noviembre de 1998, la Diputación de Lleida y el Consejo Comarcal de La Segarra informaron desfavorablemente sobre el expediente, mientras que el Ayuntamiento de Estaràs no se manifestó al respecto.

El día 27 de noviembre de 1998, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Guim de Freixenet acordó declarar la improcedencia del expediente y lo informó desfavorablemente. El expediente completo tuvo entrada en el Departamento de Gobernación el 31 de diciembre de 1998, aunque posteriormente se solicitó información adicional.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 26 de julio de 2001, emitió informe desfavorable sobre el expediente al considerar que no hay continuidad urbana entre los diversos núcleos de población de los municipios de Estaràs y de Sant Guim de Freixenet, y que tampoco

hay consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que lo hagan necesario. Asimismo, y dado que ya se había desestimado el proyecto de construcción de la autovía A-II, de Igualada a Cervera por el valle del Sió, que hubiera separado físicamente El Castell de Santa María del resto del municipio de Sant Guim de Freixenet, dejaba de existir la razón de fondo para la alteración de términos.

En fecha 1 de agosto de 2001 se puso en conocimiento de la Administración del Estado la tramitación del expediente.

La Comisión Jurídica Asesora emitió el preceptivo dictamen sobre el expediente, que fue desfavorable a la alteración de términos solicitada.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron la tramitación del expediente;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 al 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 4, 6, 7 y 14 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los entes locales de Cataluña;

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Sant Guim de Freixent para su agregación al municipio de Estaràs.

Barcelona, 19 de febrero de 2002.—El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, Núria de Gispert i Català.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

6577

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria y Energía, de la Consejería de Innovación y Competitividad, por la que se autoriza a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», su actuación como organismo de control, para los ámbitos reglamentarios contemplados en la acreditación número 59/EI084 y su anexo técnico Rev. 1, emitidos por la Entidad Nacional de Acreditación.

Vista la solicitud presentada por don José María Burdeos Hueso, en nombre y representación de «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Armando Palacio Valdés, número 15, 12ª, 46010 Valencia, para la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión;

Vista la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

Visto el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia

del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 54/2001;

Vista la Acreditación número 59/EI084, de fecha 21 de diciembre de 2001, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada», según los criterios recogidos en la Norma UNE-EN 45004:1995, para las actividades de inspección definidas en su anexo Técnico Rev. 1;

Resultando que la empresa ha presentado la documentación exigida en el Real Decreto 2200/1995 y en la Orden de 22 de junio de 2001;

Considerando que en la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, para su actuación en los ámbitos reglamentarios para los que se solicita autorización de actuación como organismo de control,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la empresa «Burdeos-Palau, Sociedad Limitada» la actuación como organismo de control en el ámbito reglamentario de instalaciones y aparatos a presión, limitando la presente autorización a las actuaciones reglamentarias definidas en el alcance normativo especificado en el documento de Acreditación número 59/EI084, de fecha 21 de diciembre de 2001 y su anexo Técnico Rev. 1, emitida por la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control mantendrá su vigencia mientras esté en vigor la Acreditación número 59/EI084, de fecha 21 de diciembre de 2001 y su anexo Técnico Rev. 1, emitida por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo además ser suspendida o revocada en los casos contemplados en la legislación vigente.

Tercero.—«Burdeos-Palau, Sociedad Limitada» queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo en cualquier caso, para actuar en cualquier otra Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo especificado en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 23 de diciembre. Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios o de desarrollo definidos en el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, del Gobierno valenciano, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los organismos de control en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la Orden de 22 de junio de 2001, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que desarrolla el Decreto 54/2001 o los que puedan ser establecidos por la Consejería de Innovación y Competitividad de esta Comunidad Autónoma.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos acreditados, que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria y Energía.

La presente Resolución de autorización no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Innovación y Competitividad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 28 de febrero de 2002.—El Director general, José Monzonís Salvia.